



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR

Resolución N° **633** de **30 SEP 2024**

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo correspondiente a la resolución No. 0239 del 06 de mayo de 2008, "Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones" y se archiva el expediente con radicado No. 04152 del 06 de julio de 2007 y código SISPROP 4138".

**LA SUBDIRECTORA JURIDICA
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades legales establecidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 476 del 25 de abril de 2019, expedida por la Corporación,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, establece: "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano (...)" y en el artículo 80, consagra que: "(...) Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)"

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "(...) El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social (...)"

Que, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.1.6 establece lo siguiente: "(...) **ARTÍCULO 2.2.2.3.1.6. Término de la licencia ambiental.** La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación (...)"

Que, en virtud del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, que expresa lo siguiente: "(...) **Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario,

Resolución N° **633** de **30 SEP 2024**

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo correspondiente a la resolución No. 0239 del 06 de mayo de 2008, "Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones" y se archiva el expediente con radicado No. 04152 del 06 de julio de 2007 y código SISPROP 4138".

los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia (...). (Subrayado fuera de texto).

Que, mediante resolución No. 0239 del 06 de mayo de 2008, "Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones", la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, otorgó licencia ambiental, al señor JOSE ARNOL APONTE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.910.953 de Cúcuta, para la actividad de explotación de carbón, contrato de concesión No. DDA-142, ubicada en la vereda Cerro La Vieja, municipio de Sardinata, departamento Norte de Santander.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 9988 del 18 de julio de 2018, la doctora ZULMAN ANDREA TORRADO SERRANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.291.812 de Cúcuta, actuando en calidad de apoderada legal de la empresa CARBOMINE S.A.S., identificada con NIT. 830.514.853-3, de conformidad con el poder que se encuentra en el folio 812 del expediente con radicado No. 04152 del 06 de julio de 2007 y código SISPROP 4138, contenido de la licencia ambiental, otorgada mediante la resolución No. 0239 del 06 de mayo de 2008, contrato de concesión No. DDA-142, solicita: "(...) Me dirijo de manera respetuosa a su Despacho con el fin de solicitar en virtud de lo establecido en el Art.34 del Decreto 2041 de 2014 la CESIÓN TOTAL de los derechos y obligaciones emanados de la Licencia Ambiental No. 0239 de fecha seis (06) de mayo de dos mil ocho (2008) (...)", cesión total de derechos y obligaciones de la licencia ambiental, otorgada mediante la resolución No. 0239 del 06 de mayo de 2008, contrato de concesión No. DDA-142, a nombre del señor JOSE ARNOL APONTE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.910.953 de Cúcuta; a favor de la empresa CARBOMINE S.A.S., identificada con NIT. 830.514.853-3.

Que, mediante RESOLUCIÓN VSC-000494 del 09 de julio de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DDA-142 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, resuelve: "{...} ARTICULO PRIMERO: Aceptar la Renuncia al contrato de concesión No. DDA-142 presentada a través de 20199070388112 del 27 de mayo del 2019, por el señor GABRIEL ZEA FERNANDEZ, en calidad y representación de CARBOMINE SAS, titular del Contrato Minero No. DDA-142, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído (...)" y "{...} ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. DDA-142 con sociedad CARBOMINE SAS (...)".

Que, dentro del expediente con radicado No. 04152 del 06 de julio de 2007 y código SISPROP 4138, en el folio 1049 y s.s., se encuentra informe de seguimiento administrativo de la licencia ambiental, otorgada mediante la resolución No. 0239 del 06 de mayo de 2008, contrato de concesión DDA-142, ubicada en la vereda Cerro La Vieja, municipio de Sardinata, departamento Norte de Santander, de fecha 03 de noviembre de 2023, donde en el aparte de MEDIDAS IMPUESTAS, OBSERVACIONES, CONCLUSIÓN, se lee textualmente: "(...) MEDIDAS IMPUESTAS: 2. Allegar el plan de cierre y abandono de las labores llevadas a cabo dentro del título minero, en búsqueda de mitigar y/o minimizar los impactos derivados de la labor minera (...)", "(...) OBSERVACIONES: De acuerdo a la revisión de los sistemas de información documental y archivo digital de CORPONOR, la última visita técnica de seguimiento ambiental, fue realizada el día 07 de noviembre del año 2019. Se generaron requerimientos

Resolución No. 633 de 30 SEP 2024

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo correspondiente a la resolución No. 0239 del 06 de mayo de 2008, "Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones" y se archiva el expediente con radicado No. 04152 del 06 de julio de 2007 y código SISPROP 4138".

a los cuales no dio cumplimiento el titular de la Licencia Ambiental (...) y "(...) CONCLUSIÓN: Se concluye que se debe enviar el presente Informe de Seguimiento Administrativo, a la subdirección jurídica con el fin de solicitar, se declare pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental, de acuerdo a revisión de la base de datos de CORPONOR, se evidencia el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el acto administrativo por el cual se otorgó la Licencia Ambiental y además en la plataforma de ANNA MINERIA su estado se encuentra TERMINADO, Y de acuerdo con la Resolución N° 000949 de 09 de julio de 2019, emitida por la Agencia Nacional de Minería donde se declara la terminación del contrato de concesión N° DDA-142 (...)."

Que, mediante memorando 2000.36.1092, recibido por la Subdirección Jurídica, el día 20 de junio de 2024, la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible, remite expediente con radicado No. 04152 del 06 de julio de 2007 y código SISPROP 4138, contentivo en cinco (05) tomos, de la licencia ambiental; otorgada mediante la resolución No. 0239 del 06 de mayo de 2008, contrato de concesión DDA-142, ubicada en la vereda Cerro La Vieja, municipio de Sardinata, departamento Norte de Santander; donde señala: "(...) Teniendo en cuenta la información verificada en los sistemas de CORPONOR, y debido a los incumplimientos en la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental, en cuanto al reporte de carta cartera de la Subdirección financiera se encuentra al día con las obligaciones adquiridas con la Corporación, la no respuesta a requerimientos de visitas técnicas de seguimiento ambiental realizadas al Plan de manejo Ambiental; y la Resolución N° 000949 de 09 de julio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Minería donde se declara la terminación del contrato de concesión N° DDA-142, y lo expuesto en el Informe Administrativo elaborado el 03 de noviembre de 2023, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Séptimo, de la Resolución de la Licencia Ambiental, se solicita declarar pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental (...)."

Que, por lo anterior, esta Subdirección procederá a decretar la pérdida de la ejecutoriedad de la resolución No. 0239 del 06 de mayo de 2008, y el archivo del expediente identificado con radicado No. 04152 del 06 de julio de 2007 y código SISPROP 4138, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la resolución No. 0239 del 06 de mayo de 2008, por la cual la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, otorga licencia ambiental, actualmente a nombre de la empresa CARBOMINE S.A.S., identificada con el NIT. 830.514.853-3, para la actividad de explotación de carbón, contrato de concesión DDA-142, ubicada en la vereda Cerro La Vieja, municipio de Sardinata, departamento Norte de Santander; como consecuencia **ARCHÍVESE** el expediente con radicado No. 04152 del 06 de julio de 2007 y código SISPROP 4138, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte a la empresa CARBOMINE S.A.S., identificada con NIT. 830.514.853-3, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de sanciones, conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible; que de acuerdo a la última visita técnica de seguimiento ambiental, realizada el día 07 de noviembre del año 2019, a la licencia ambiental otorgada mediante la resolución No. 0239 del 06 de mayo de 2008, se generaron requerimientos; a los cuales la empresa CARBOMINE S.A.S., identificada con NIT. 830.514.853-3, no dieron cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Se advierte a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible, que la empresa CARBOMINE S.A.S., identificada con NIT. 830.514.853-3, deberá presentar el respectivo plan de

Resolución No. 633 de 30 SEP 2024

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo correspondiente a la resolución No. 0239 del 06 de mayo de 2008, "Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones" y se archiva el expediente con radicado No. 04152 del 06 de julio de 2007 y código SISPROP 4138".

cierre y abandono; de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

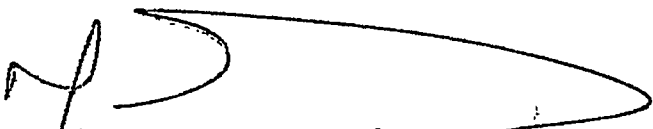
ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo remítase copia a la Oficina de Control y Vigilancia de la Corporación, para verificar si en la actualidad se está ejerciendo de forma legal la actividad, y si es el caso se debe proceder a iniciar el proceso sancionatorio de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible, para lo de su competencia, a la alcaldía municipal de Sardinata y a la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE ARNOL APONTE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.910.953 de Cúcuta, a la empresa CARBOMINE S.A.S., identificada con NIT. 830.514.853-3; apoderados y/o autorizados debidamente constituidos. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

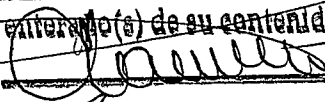
ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de carácter definitivo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Subdirección Jurídica; en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA ARARAT DÍAZ

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Juan Pablo Peña Castro	Profesional Especializado	
Elaboró:	Pedro Acosta Quintero	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			


CORPONOR
NOTIFICACIÓN PERSONAL
Hoy 26 de Noviembre de 2024
se notificó personalmente a Gloria Esperanza
Adgado Noya de la Resolución 033
que antecede enteramente de su contenido firma(s),
El Notificado 
CC No. 0246-07 Tarjeta Profesional No. 187516. CT.
El Funcionario 